

Audiencia publica por la reforma del Código Civil

Corrientes 2012

Buenos días agradezco a la comisión bicameral para la reforma del código civil y comercial el lugar para expresar hoy públicamente puntos tangiblemente importantes a considerar en nuestra sociedad actual. Mi nombre es Molina Guadalupe y me presento como estudiante y futura profesora de lenguas extranjeras para ofrecerles algunas observaciones sobre el proyecto de ley con referencia al inicio y a la manipulación de la vida humana particularmente a través de las técnicas de reproducción artificial.

Lamentablemente hoy vemos que en Argentina empieza a ganar lugar la cultura de la muerte que pretende legislar proyectos que atentan contra la vida humana en sus etapas iniciales de desarrollo, entre ellos, los que autorizan las técnicas de fecundación artificial. Ciertamente se requiere para ello una modificación de la actual ley argentina que prohíbe implícitamente estas técnicas mediante el reconocimiento del derecho a la vida del niño por nacer. Además al ratificar la **Convención De Los Derechos Del Niño** en el marco de la ley promulgada en octubre de 1990, Argentina ha realizado una declaración interpretativa estableciendo que por niño se entienda a todo ser humano desde el momento de la concepción hasta los 18 años.

Existe también un reconocimiento del derecho a la vida de los niños no nacidos en muchos tratados internacionales, entre ellos la **Convención Internacional De Derechos Civiles Y Políticos** prohíbe específicamente la pena capital contra mujeres embarazadas en un reconocimiento implícito de la dignidad e inocencia del niño no nacido, que debe ser protegido a pesar de cualquier crimen que la madre pueda haber cometido. Luego además La **Convención Americana De Derechos Humanos** establece claramente que la vida debe ser protegida desde el momento mismo de la concepción.

Pero ¿que son las técnicas de fecundación artificial? Las técnicas de fecundación artificial son procedimientos encaminados a la concepción de un ser humano por una vía distinta de la unión sexual entre varón y mujer. Estas se clasifican en intracorpóreas si la concepción se produce dentro del cuerpo de la mujer o extracorpóreas si se produce fuera del cuerpo de la mujer.

Actualmente, las técnicas de fecundación artificial extracorpóreas no quedan resguardadas por el art. 19 de la Constitución Nacional ya que su utilización provoca la muerte de innumerables personas y atenta contra la dignidad, derecho a la salud y a la identidad de las personas que nacen producto de aquellas. Aunque no soy experta en materia jurídica entiendo que el Código Civil posee un carácter estable y modélico al definir derechos y obligaciones de personas e instituciones, por tanto reconozco que las leyes nos enseñan cuáles son (o debieran ser) los valores constructores del tejido social argentino. Me concierte especialmente el proyecto de reforma del Código Civil en referencia a la concepción y valor de la vida y dignidad de la persona humana en

relación al artículo 19 del proyecto por presentar este una discriminación injusta al avalar que algunos seres humanos en estado embrionario sean considerados personas mientras que otros no negándosele de esa forma todos sus derechos.

El actual proyecto de reforma presenta puntos que desconocen por completo el orden y la ley natural que rige el universo entero y al cual toda ley debe ajustarse pues su desconocimiento acarrearía un desequilibrio perjudicial para la vida misma. La realización en nuestro país de las técnicas de fecundación artificial vulneran el **derecho a la vida**, el **derecho a la identidad** y el **derecho a la igualdad**.

Primero el derecho a la vida se vería afectado ya que las técnicas de fecundación artificial involucran la pérdida de muchos embriones humanos mediante las técnicas de congelamiento y descarte de embriones.

Segundo, se comprometería el derecho a la identidad por la adopción de la denominada “voluntad pro creacional” y eliminación de los términos maternidad y paternidad para los hijos concebidos sustituyéndolos por “vínculos filiatorios”.

Tercero la igualdad ante la ley aparece también violentada porque se introduce una injusta discriminación según el modo de concepción de los seres humanos desconociendo a los embriones no implantados la calidad de personas.

Recordemos que tanto para la ciencia como para el derecho, el embrión concebido por estas técnicas, ya sea dentro o fuera del seno materno, es persona por nacer y que la Convención de los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, reconoce que comienza la existencia de la persona desde el primer instante de su concepción.

Por concepción debe entenderse el momento en el cual el ovulo es fecundado e inicia una nueva vida humana, una existencia que sin dudas no podrá ser otra cosa que una persona, ya que el fruto de la reproducción de dos seres humanos necesariamente debe ser un ser humano y todo ser humano debe ser reconocido como persona. Luego en nombre de quien la ciencia se adjudica el derecho de arrebatar a un hombre su destino? De un modo u otro estas vidas están sujetas al arbitrio de los científicos que se erigen en jueces que otorgan o quitan la vida de otras personas en un manejo abusivo y homicida que excede absolutamente los límites de su tarea médica.

De alguna forma el presente proyecto de ley hace una injusta discriminación entre unos y otros embriones ya que no se considera protección alguna para los embriones no implantados bajo el argumento de que el embrión sería antes de su implantación, un amasijo de células indiferenciadas. Pues esto no es cierto, los avances en la embriología nos permiten dilucidar que desde la fecundación existe un individuo de la especie humana, dadas las características fundamentales del cigoto, a saber: al unirse un ovulo y un espermatozoide nace un ser biológicamente único e irrepetible un individuo de la especie humana que se va desarrollando en un proceso continuo; no existe pues ningún salto cualitativo desde la fecundación hasta la muerte, no puede

decirse que en un momento es una cosa y mas adelante mágicamente es una personita. Analizado desde el primer instante de su desarrollo el embrión no pertenece más que a la especie homo sapiens con todas y cada una de sus características personales: sexo, color de ojos, contextura corporal, inteligencia, etc. Nunca existió ni existirá otra vez la misma persona. Consecuentemente se le debe el reconocimiento de su dignidad humana en tanto persona humana y persona jurídica puesto que no existen seres humanos de distinta categoría.

El hecho científicamente reconocido de la existencia de la vida humana desde la concepción es hoy puesto en cuestión pues en caso de no ser implantado el embrión en la mujer que alquila su vientre el embrión seria descartado o congelado para disponer así de un “lote de reserva” para proceder a nuevos intentos de transferencia si el primero fracasa. ¿Se entiende esta técnica? ¿De que estamos hablando?... ciertamente de una industria que será para muchos especialmente beneficiosa aunque muy a sus pesares (si es que tienen conciencia de sus actos) esta vez no se trate de objetos de consumo. Se cosifica al embrión en busca de una mayor eficacia y calidad cual se tratase del testeo de un producto cualquiera y se legitima la discriminación de la persona en caso de mostrarse esta poseer malformaciones o carencia de las características requeridas por los interesados.

La manipulación de estos embriones a nivel mundial es tal que se ha permitido que muchos de ellos sean destinados a la experimentación. Los laboratorios de fertilización artificial se constituyen así en graves violadores a los derechos humanos ignorando tanto la moral como la justicia de los actos y buscando la pura eficacia de los métodos mediante la cosificación del niño. Para serles más clara les referiré dos ejemplos. En julio del año pasado se anuncio en Europa que por la cantidad de 20 euros los británicos tendrían la oportunidad de ganarse un bebe en una lotería auspiciada por una entidad caritativa de fertilidad mientras que en Los Ángeles (Estados Unidos) el director de una cadena de clínicas de reproducción asistida reafirmo su promesa de ofrecer a los padres que asistiesen a su clínica un bebe del sexo que ellos eligiesen, del color de pelo y ojos que ellos quisiesen y aseguro que este nacería libre de toda enfermedad.

En la fecundación extrauterina, el embrión es tratado como un objeto de producción, sometido a un proceso de tipo eminentemente técnico – instrumental: disponibilidad respecto del fin, dominio absoluto de la técnica. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a que se respete su vida a partir del momento de la concepción; a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a experimentos médicos o científicos. En consecuencia, los embriones desde el primer instante de su existencia cuentan con una serie de derechos que se derivan del supremo derecho a la vida y a la dignidad solo por mencionar algunos, el derecho a no ser discriminado por razones de deficiencias o

enfermedades; derecho a no ser objeto de experimentación; derecho a la propia identidad genética; etc.

Vale resaltar que el hecho de que en las técnicas de fecundación extracorpórea se haga referencia a la *selección*, *congelamiento*, y tácito *descarte* de embriones humanos, demuestra su carencia de juridicidad. Entonces, se considera al embrión humano ¿"cosa"? o ¿"persona"?, pues resulta inconcebible que se autorice su descarte o congelamiento. Los proyectos de ley presentados contemplan expresa o implícitamente que dada la situación de sobrante de embriones obtenidos se crío conserven durante un determinado lapso o bien sean descartados. Además si reconocemos que su congelamiento produciría aproximadamente el 50% de mortalidad embrionaria, esto lleva a la posibilidad de hacer una selección eugenésica desechándose los embriones que presenten alguna anormalidad.

Innumerables vidas humanas se pierden a conciencia plena con la escasa posibilidad de que alguna de ellas sobreviva al procedimiento, paradójicamente aun quienes defienden estos métodos admiten que el porcentaje de fracasos oscila entre el 85% y 90% y si se utiliza el congelamiento previo al implante el porcentaje de viabilidad se reduce aun mas.

Es aberrante el punto al que hemos llegado... ¿que estamos enseñando a las generaciones venideras? Ciertamente no todo lo técnicamente posible es moralmente aceptable. El embrión no puede ser reducido a un objeto de venta o de propiedad, manipulado, discriminado y quitado de todos y cada uno de sus derechos al negársele el primer y mas necesario derecho para ejercer los otros: el derecho a la vida.

La muerte de millones de embriones humanos que la fecundación artificial provoca no puede asimilarse a la perdida de embarazos naturales, pues en estos casos no hay intervención tecnológica que pueda hacerlas reprochables al hombre. La mortalidad de embriones fabricados es del 95.5%, me pregunto entonces... ¿es esto medicina u homicidio masivo? Aun para los embriones sobrevivientes que logran implantarse en el útero de la gestante, los riesgos no terminan: hay claras indicaciones de aumentos significativos en las patologías genéticas y congénitas en los nacidos producto de la fecundación artificial. ¿Puede la ciencia determinar quién nace, quién no y cuándo o desarmar seres humanos para preservar la vida de otros?

Otro punto a destacar en contra de este código es la adopción de clausulas que revelan la explotación de la mujer. El hecho de que su útero sea un objeto de comercio gratuito u oneroso es indignante para cualquier firmante de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Las subrogadas siempre son pobres de países expuestos, mientras que los subrogantes son ricos.

El alquiler de vientre es un complejo y controversial contrato por el cual uno o dos comitentes acuerdan con un centro médico y una mujer gestante que, por técnicas de fecundación artificial, se logre el embarazo de ésta última para que se geste al niño y lo

entregue a los comitentes luego del nacimiento. Ciertamente es una industria muy rentable. En la India el alquiler de vientres genera casi 25.000 nacimientos por año y se expande rápidamente, las informaciones oficiales dan cuenta del creciente número de mujeres pobres, que pueden llegar a cobrar entre 2 mil y 3 mil dólares por cada gestación bajo la obligación de dar muerte al niño en gestación en el caso de que el niño presente alguna anomalía mental o física. La negativa a ello importaría incumplimiento contractual, con las respectivas consecuencias económicas y legales. Como a la mujer se le pueden transferir hasta tres embriones, el contrato contempla además la posibilidad de abortar a alguno de ellos, si todos se implantan, para reducir el número de niños que nacerán. Como consecuencia la madre que lo gestó, que es la segunda afectada en esta técnica, ve manipulada su vida luego de la de su niño como una cosa que entrega en contra de un pago de dinero.

El artículo 19 del proyecto de Unificación y reforma del Código Civil niega el reconocimiento de persona al embrión no implantado, y no establece ningún tipo de protección legal, realiza una injusta discriminación entre las personas según el origen de su concepción. En síntesis se trata de un proyecto inconstitucional:

- Por vulnerar el derecho a la vida al legalizar técnicas que tienen altas tasas de mortalidad.
- Por violentar la naturaleza humana y manipular la identidad de los niños
- Por experimentar con la vida humana como si se tratara de objetos cualesquiera
- Por avalar la discriminación y por tanto constituir un grave avasallamiento a la dignidad humana que toda persona humana posee desde su concepción.
- Por atentar contra los principios elementales de derecho y del orden natural que son el sostén de toda sociedad y base orientadora para las generaciones presentes y futuras.

Quisiera finalmente hacer un llamado los señores legisladores a revisar a conciencia este proyecto de ley y a corregir aquellos puntos que atentan directamente contra todos los derechos del niño. Que este tipo de técnicas sean prohibidas en nuestra legislación por ser un atentado al derecho a la vida, integridad e identidad de la personas puesto que reconozco por ciencia y por ley que resulta inadmisibles ignorar la dignidad del embrión humano y sus derechos fundamentales. Muchas gracias.